



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“En Uso de Sus Facultades Legales”

Reglamento No.03-2025.

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la constitución de la República Dominicana establece que “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de usos de suelo, fijados de manera expresa por la ley y sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que “El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que “La Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, lo cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización, desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad. Estas aseguraran a los ayuntamientos el ejercicio y/o la transferencia



progresiva de las competencias propias, concurrentes o delegadas, en función de las características de la actividad pública que se trate, las capacidades de gestión existentes en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio.



CONSIDERANDO: Que el artículo 31 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que "El ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la Republica y la presente ley."

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su literal "f" establece que es atribución del Concejo Municipal "la aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas."

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 470-14 se estableció la Ventanilla Única para el Comercio Exterior (VUCE), la cual centraliza y simplifica estos trámites, lo cual ha facilitado y agilizado las transacciones internacionales, además, de que ha propiciado mejores condiciones de accesibilidad y ahorro de tiempo a los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su en su artículo 1, párrafo único establece: " La presente ley contiene, además medidas de modernización administrativa, descarga y simplificación burocrática, funcionamiento de órganos colegiados, régimen de las sanciones administrativas y responsabilidad de los entes públicos y sus servidores.



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 107-13, artículo 3 y sus numerales 1, 6, 18, 19 y 22, define los Principios de la actuación administrativa, indicando que: En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Principio de juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado;

6. Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos;

18. Principio de facilitación: Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición;

19. Principio de celeridad: En cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable que, en todo caso, no podrá superar los dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en el órgano correspondiente, salvo que la legislación sectorial indique un plazo mayor. En especial, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos;

22. Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



CONSIDERANDO: Que estas disposiciones evidencian una clara intención de modernizar el Estado y reducir las trabas burocráticas de las instituciones públicas a través de leyes y Decretos.



CONSIDERANDO: Que los munícipes esperan que los servicios brindados por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, puedan ser más eficaces, se reduzcan los tiempos de espera y se instaure una simplicidad efectiva en los procesos institucionales.

CONSIDERANDO: Que la Ventanilla Única de Servicios, vendría a reducir el tiempo de espera en la tramitación de procesos, servicios y pagos en el Ayuntamiento, disminuyendo el lapso de espera, evidenciando un compromiso institucional con la transparencia y la eficiencia en la gestión municipal, persiguiendo la mejora y satisfacción ciudadana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No.470-14 que crea el Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

VISTA: La comunicación de fecha 28 de junio de 2025, sobre opinión técnica, suscrita por el Lic. Jesús Colón, Secretario General de la Alcaldía.

Vista: La comunicación suscrita por el Honorable Regidor **Juan Arturo Santos**.

Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 29/04/2025.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 30/09/2025.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;



RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto aprobamos, la creación de la Ventanilla Única de Servicios, como sigue:

ARTÍCULO 1: Creación de la Ventanilla Única de Servicios, en el Ayuntamiento Santo Domingo Este, con el objeto de simplificar el acceso a los servicios municipales, garantizando una mayor eficiencia administrativa, en procura de ofrecer agilidad en las solicitudes de servicios y pagos, reafirmar el compromiso institucional con la transparencia y fomentar la satisfacción ciudadana.

Párrafo: Esta ventanilla ofrecerá una plataforma integrada para la gestión de trámites municipales, la cual estará disponible en formato físico y plataforma en línea.

ARTÍCULO 2: Esta plataforma integrada para la gestión de trámites municipales, en su formato físico, tendrá lugar en el Palacio Municipal y la misma deberá contar con un espacio destinado para el inicio, seguimiento y pago de los trámites sin necesidad de ir a cada dirección responsable del servicio.

ARTÍCULO 3: Esta plataforma integrada para la gestión de trámites municipales en su formato en línea deberá contar con la información detallada de los requisitos necesarios, recepción de documentos y pagos en línea, así también, el mapeo del proceso.

ARTÍCULO 4: La Ventanilla Única de Servicios Municipales tendrá los siguientes servicios:

1. Tramitación de licencias de Publicidad Exterior.
2. Solicitud de Certificado de No Objeción al Uso de Suelo.
3. Registro de documentos.
4. Duplicado de contrato de venta de terreno en el cementerio.

5. Expedición de certificaciones de sepelio y exhumación.
6. Permiso de construcción de nicho.
7. Arrendamiento de nicho o terreno en cementerio.
8. Exhumación.
9. Inhumación.
10. Recogida de desechos sólidos.
11. Solicitud de pozos filtrantes.
12. Resellado de planos con certificado solo de la Dirección de Planeamiento Urbano.
13. Permiso de verja
14. Certificados de permiso para demolición de estructuras
15. Certificados para cambios de usos de suelos
16. Requisitos para tramitar proyectos definitivos y presentar anteproyectos
17. Funerarias municipales.
18. Servicio de operación de negocios.
19. Letreros.
20. Drenajes car wash.
21. Certificación de vida y costumbre.
22. Certificación de defunción.
23. Certificación de carta de ruta (mudanzas y traslados)
24. Certificación de nacimiento tardío o vivo.
25. Permiso de vaciado de hormigón.
26. Permiso para poda de árboles.
27. Permiso de no objeción.
28. Inspección técnica de negocios (bomberos).
29. Certificado de uso de suelo (US).
30. Certificado de uso de suelo y no objeción.
31. Solicitud de diseño de urbanización.
32. Solicitud de sistema de cableado (aereo o soterrado).
33. Solicitud de instalación de antenas.
34. Recogidas de escombros.
35. No objeción a dream y negocios (Medio Ambiente).



Párrafo: Se establecerá una casilla de sugerencias y quejas, en el área física y en la plataforma en línea donde se instale la Ventanilla Unica, para que los munícipes puedan expresar sus experiencias al usar el servicio, realizar las sugerencias de mejora e indicar su satisfacción o no con el servicio brindado por la institución, lo cual debe ser atendido y tramitado de manera inmediata al área objeto de crítica, en aras de revisión y mejora.

ARTÍCULO 5: Que la Ventanilla Unica inicie su ejecución con la centralización de los trámites y pagos realizados al Ayuntamiento Santo Domingo Este, a través de las Direcciones de Planeamiento Urbano, Publicidad Exterior, Arbitrios y Rentas Municipales, agregando de manera gradual todas las demás instancias del Ayuntamiento, hasta que todo pueda ser centralizado en un área específica de la institución y, desde ahí, se tramiten todas las solicitudes a las instancias correspondientes, garantizando una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en los servicios y pagos municipales brindados a los ciudadanos.

ARTÍCULO 6: Que de manera conjunta, la Alcaldía y el Concejo de Regidores procedan a la creación de una Comisión Mixta, para la elaboración de un flujo de procesos internos, el cual debe ser depositado al Concejo de Regidores para su posterior revisión y aprobación.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos,** el presente Reglamento a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo Municipal
del ASDE